



ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo De California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, publicado el 22 de marzo de 2023."**

Ref. 12/0032/080923

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2023.

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
Director General de Normalización Agroalimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo De California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, publicado el 22 de marzo de 2023"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de septiembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

En primera instancia, es necesario indicar que la SADER solicitó a esta Comisión no hacer pública la Propuesta Regulatoria, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR); ello, toda vez que su publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la emisión de la misma, ello toda vez que:

"Las fechas y zonas que el proyecto indica para el levantamiento de la veda de la temporada de pesca de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit y Sonora, tiene sustento en opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura y ha sido validada por la Oficina del Abogado General de la Secretaría. La publicidad del proyecto, por desconocimiento o percepción parcial de la medida, pudiera causar inconformidad por parte de usuarios y público en general lo cual retrasaría el proceso de publicación y contravendría los objetivos de las disposiciones respecto a la entrada en vigor y efectos jurídicos de las medidas que se proponen".³(sic)

A partir de lo anterior, se toma nota de la justificación de la SADER, acorde al procedimiento previsto en la LGMR y consiente la no publicidad de la Propuesta Regulatoria remitida, previo a su publicación en el DOF; lo anterior, debido a que se señala que la publicidad podría comprometer los OBJETIVOS pues en caso de existir inconformidad por parte de usuarios y público en general, se retrasaría el proceso de publicación

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Información General".



No se omite señalar que, de conformidad con el contenido del artículo 74, último párrafo, la responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir de momento en que la regulación se publique en el DOF.

En ese contexto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención, se desprende que el instrumento jurídico tiene como objetivo, establecer el levantamiento de la veda para la pesca de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la LGMR, **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; toda vez que, con la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares, ya que la Propuesta Regulatoria establece la conclusión del periodo de veda con la finalidad de iniciar el aprovechamiento del recurso, con los beneficios económicos y sociales derivados de dicho aprovechamiento.

En virtud de lo anterior, la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

